



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 27 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que obra nuevo poder por la parte demandante Sírvasse proveer.

El Secretario,

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 1º de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se **reconoce personería** a Mario Esteban Morantes Mancera identificado con c. c. n° 1.071.304.395 miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, para actuar como apoderado de la demandante Sandra Marina Montero Ortiz.

Ahora, por virtud de la declaratoria de Emergencia Social, Económica y Ecológica el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones, es necesario adecuar el trámite de este proceso dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal de la encartada, se **requiere** a la parte demandante para que adelante las acciones tendientes a notificar a la parte demandada.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del art. 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4º, numeral 3º del artículo 291 del CGP.

Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-debogota/49>.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se solicita al estudiante Mario Esteban Morantes Mancera que aporte a esta sede judicial un número de teléfono conforme lo señala al artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, podrá consultar el expediente en el siguiente link <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Evgn7K2VAIhEs1ghY-0Wqg4B2JBqgD0yAfbjfy3xgIHYjw?email=memorantes77%40ucatolica.edu.co&e=fVDUJE>, en donde deberá usar el correo electrónico que aportó como notificación para abrir el vínculo.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por **ESTADO N° 18** del 2 de marzo de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9848b07c4066fffeee749a1ed1da6ced67488dd04c0fbad1f16d3bac20c633c7

Documento generado en 01/03/2021 04:34:19 PM



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>